REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0365
RADICADO Nº 2020-00035-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por el señor JAIRO JESÚS LEYVA PARRA, DEISY YULIANA LARREA, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad MATHIAS LEYVA LARREA, contra la sociedad SERVCIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S. A. S., representada legalmente por el señor Jhonatan Javier Jiménez Murillo, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., T se tiene por contestada la demanda, precisada la exclusión de la contienda la carta relacionada como de terminación del contrato de trabajo, ante la inobservancia del requisito exigido en el anterior proveído.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Excluir de la contienda el medio de prueba relacionado en la respuesta a la demanda denominado carta de terminación del contrato de trabajo, ante la inobservancia del requisito exigido en el anterior proveído.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo

día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____